



Expediente
17/2014/SEC

## RESOLUCIÓN

**ASUNTO: Actuación automatizada de remisión automática de notificaciones y comunicaciones a los ciudadanos de las resoluciones de alcaldía N° 2014/17-SEC. Refª: GSEC1438JMH/ GSEC-Secretaría .**

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por parte de la corporación municipal, atendiendo a las necesidades y demanda del servicio se precisa la implantación en esta administración de las actuaciones precisas para implantar la administración electrónica. Para ello, se propone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para que la tramitación electrónica beneficie al máximo la tramitación de expedientes.

SEGUNDO.- En este sentido, tanto la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, como la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos recogen la actuación automatizada de las administraciones públicas, que consiste en la realización de actos por el sistema informático sin la intervención directa de las autoridades o funcionarios competentes, incorporando un certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la normativa de aplicación.

### CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En el artículo 4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se establece el principio de simplificación administrativa entre los principios generales a los que se ha de ajustar la utilización de las nuevas tecnologías, por el cual han de reducirse de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

SEGUNDO.- Por su parte, en el artículo 34 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se establece que la aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá siempre precedida de la realización de un análisis de rediseño funcional y simplificación.

TERCERO.- Los artículos 18, 30 y 39 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, regulan la figura de la actuación administrativa automatizada así como los requisitos que se deben cumplir para su aplicación al procedimiento administrativo electrónico.

CUARTO.- El artículo 19 del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Aspe regula el sistema de firma electrónica mediante sello electrónico para la actuación automatizada. Asimismo el artículo 20 del Reglamento de Administración Electrónica del

CSV\*: 07616234147731536166





Ayuntamiento de Aspe establece que el sistema de código seguro de verificación para la actuación automatizada requiere de resolución de alcaldía -debiéndose publicar en la Sede Electrónica- debiendo incluir la resolución;

- a. Actuaciones automatizadas a las cuales es de aplicación el sistema.*
- b. Dependencia responsable de la aplicación del sistema.*
- c. Disposiciones que resultan de aplicación a la actuación.*
- d. Sede electrónica a la cual pueden acceder los interesados para la verificación del contenido de la actuación o documento."*

Como así consta, por medio de resolución de alcaldía número 1539/2014, de fecha 21 de agosto de 2014 se creó el sello de órgano de Secretaria, dicha resolución se publicó en fecha 29 de agosto de 2014 en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante habilitándose el sello de órgano para efectuar notificaciones y comunicaciones de los acuerdos y resoluciones de los órgano del ayuntamiento.

QUINTO.- Sobre las notificaciones y comunicaciones se refiere, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, determina, en el artículo 34, que los órganos administrativos tienen que anotar en su registro la salida de los escritos y las comunicaciones oficiales dirigidas en otros órganos o particulares, previsión que encuentra su paralela en el artículo 24.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que establece la necesidad de registrar la remisión de comunicaciones electrónicas.

SEXTO.- El artículo 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común impone la obligación de notificar a los interesados las resoluciones y los actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, de acuerdo con lo que determina el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Por su parte, el artículo 27.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos dispone que las administraciones públicas tienen que utilizar medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos, siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente. La solicitud y el consentimiento, en todo caso, se pueden emitir y pedir por para medios electrónicos.

El apartado 3 del artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos indica que las comunicaciones a través de medios electrónicos son válidas siempre que haya constancia de la transmisión y la recepción, de las fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifiquen fidedignamente el remitente y el destinatario.

El apartado 5 del mismo artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos determina que los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones se tienen que establecer en cada caso de manera por la cual es apropiado al carácter de los datos que son objeto, de acuerdo con criterios de proporcionalidad, de conformidad con lo que dispone la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Como norma especial, el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos establece que las administraciones públicas tienen que utilizar preferentemente medios electrónicos en sus comunicaciones con otras administraciones públicas. Las condiciones que rigen estas comunicaciones se tienen que determinar entre las administraciones públicas participantes.

CSV\*: 07616234147731536166





Finalmente, el artículo 38 de la Ley 11/2007 establece minuciosamente los requisitos para la realización de notificaciones telemáticas, estableciéndose asimismo el órgano competente para las comunicaciones y notificaciones de las resoluciones de alcaldía-presidencia que según el artículo 192 apartado 2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales es el responsable de la Secretaría, siendo jurídicamente posible el establecimiento de sello de órgano de Secretaría para las comunicaciones y notificaciones de las mentadas resoluciones.

SEPTIMO.- Como así se establece en la Disposición Final Primera del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Aspe hace referencia a la habilitación para el desarrollo normativo estableciendo que;

*"Se habilita a la Alcaldía para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente normativa".*

Por tanto vista la competencia y el expediente de razón, la Alcaldía es el órgano competente para el desarrollo de la presente actuación administrativa automatizada.

## RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar y aplicar la figura denominada actuación administrativa automatizada en las notificaciones y comunicaciones a los ciudadanos de las resoluciones de alcaldía conforme a las disposiciones desarrolladas anteriormente, en los siguientes términos;

a) Todo lo relacionado con los aspectos técnicos, es decir, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad dependerá de los servicios municipales de informática, adscrito a la Concejalía de Economía, Administración y Sede Electrónica.

b) Las notificaciones y comunicaciones se considerarán emitidas a todos los efectos por el área de Secretaría de este ayuntamiento, siendo susceptible de impugnación ante el alcalde u órgano municipal en que este delegue.

c) Las notificaciones y comunicaciones incorporarán un certificado de sello de órgano (Secretaría del Ayuntamiento de Aspe) expedido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV), así como un código de verificación para que pueda comprobarse su autenticidad e integridad accediendo a la sede electrónica municipal. Los aspectos técnicos del sello y código de verificación actuales son los siguientes;

Número de Serie : 4e de fc 7a 91 7f 1b be

Validez :

desde : lunes, 08 de julio de 2013 9:54:28

hasta : jueves, 07 de julio de 2016 9:54:28

Algoritmo de firma: sha1RSA

Emisor :

C = ES

O = ACCV

OU = PKIACCV

CN = ACCVCA-120

Identificación :

C = ES

O = AYUNTAMIENTO DE ASPE

OU = sello electrónico

CN = SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE

CSV\*: 07616234147731536166





Huella digital: 7a de 37 d1 24 3b 78 86 85 98 9b 10 d7 e7 01 1a fa 0a 7f 1d

Correo electrónico asociado al sello: [informatica@ayto.aspe.es](mailto:informatica@ayto.aspe.es)

Responsable: Javier Maciá Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Aspe.

No obstante cuando expire el sello de órgano autorizado (Secretaría del Ayuntamiento de Aspe) por parte de alcaldía se deberá renovar el mismo que quedará nuevamente habilitado.

SEGUNDO.- La verificación de la autenticidad de documentos puede realizarse a través de la sede electrónica en la siguiente dirección: <https://sede.aspe.es/eParticipa>.

TERCERO.- Publicar esta resolución en el Tablón de Anuncios por 20 días hábiles y publicarla permanentemente en la sede electrónica.

CUARTO.- Comunicar la presente Resolución, al personal tramitador y responsable de tramitación de expedientes para su conocimiento y a los servicios informáticos.

CSV\*: 07616234147731536166

